

Para general conocimiento y en especial de los interesados se hace público que en virtud de resolución de la Alcaldía, de 8 de abril de 2005, se ha suspendido el procedimiento dejando sin efecto el proceso de selección para la provisión por oposición libre de CINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de León, aprobada dicha convocatoria por decreto de la Alcaldía de 27 de octubre de 2004; asimismo dicha resolución admite que la lista de admitidos y excluidos aprobada por resolución de la Alcaldía 11 de febrero de 2005 se mantendrá en el nuevo proceso selectivo que se convoque de nuevo para la provisión de las mencionadas plazas que se llevará a cabo de conformidad con las nuevas bases que se redacten de acuerdo con la legislación vigente.

El decreto de la Alcaldía de 8 de abril de 2005 se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento de León.

León, 10 de abril de 2005.-EL ALCALDE, Mario Amilivia González
3044 60,80 euros

PONFERRADA

El Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2004 aprobó inicialmente la Modificación del Estatuto Jurídico del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo (IMFE), y no habiéndose presentado reclamaciones durante la exposición pública, el referido acuerdo se eleva a definitivo, siendo del siguiente tenor:

ESTATUTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA FORMACIÓN Y EL EMPLEO (IMFE) DE PONFERRADA

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica.

1.- Se constituye el organismo autónomo local denominado Instituto Municipal para la Formación y el Empleo (IMFE), de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 y 85 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre. Su función primordial será la de promover y gestionar las políticas activas de empleo en el Ayuntamiento de Ponferrada, elaborando programas de formación para la cualificación profesional y mejora de las capacidades profesionales de los ciudadanos residentes en nuestro ámbito municipal y comarcal, con el objeto de facilitar su integración en el mercado laboral y su adaptación a la cambiante situación socio-económica. Así mismo, realizará actuaciones para la promoción del desarrollo económico local, a través del fomento del espíritu empresarial y de los intercambios de experiencias e iniciativas con otras instituciones públicas y privadas. De la misma forma, colaborará con las instituciones educativas y, especialmente, con las de carácter universitario, en los programas de especialización profesional, de investigación, de prácticas en empresas, de intercambio de estudiantes y de fomento del conocimiento de idiomas extranjeros. Por otro lado, promoverá la sensibilización medio-ambiental de los ciudadanos del municipio de Ponferrada, a través de programas de formación y de la promoción de iniciativas con este contenido.

2.- El IMFE realizará todas estas actuaciones con respeto al principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

3.- El IMFE realizará las finalidades generales expuestas, tanto mediante actuaciones propias como mediante la cooperación y coordinación con otras Administraciones Públicas o instituciones públicas y privadas.

4.- El IMFE goza de personalidad jurídica pública independiente y patrimonio propio, con sujeción a las prescripciones legales vigentes y a los presentes Estatutos. Su naturaleza jurídica es la de organismo autónomo local.

Artículo 2º.- Ámbito y duración.

1.- Todas las actuaciones se desarrollarán, principalmente, en el término municipal de Ponferrada. Serán beneficiarios de los distintos programas de formación, de fomento del empleo y de promo-

ción del desarrollo económico local, con carácter prioritario, las personas inscritas como residentes en el Padrón Municipal. En el caso de los programas de intercambio de estudiantes y aquellos realizados en el marco de la cooperación internacional, la inscripción como residente en el Padrón Municipal no será requisito imprescindible.

2.- La duración del IMFE será indefinida.

Artículo 3º.- Domicilio.

El Instituto Municipal para la Formación y el Empleo tendrá su domicilio social en la Casa Consistorial, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en cualquier lugar del término municipal de Ponferrada.

Artículo 4º.- Objeto.

El IMFE tendrá por objeto social el desarrollo de las actividades expresadas en el artículo 1.º, y particularmente las siguientes:

a) Actuar en todas las esferas que inciden positivamente en la lucha contra el desempleo, promoviendo, a nivel local, las políticas activas de empleo, incluyendo la puesta en marcha y/o gestión de los programas de Escuelas Taller, Talleres de Empleo, Casas de Oficios y similares.

b) Procurar formación e información a los colectivos con mayor índice de desempleo y mayores dificultades de inserción en el mercado laboral, presentando una oferta de formación y de promoción del empleo, acordes con la evolución del mercado de trabajo y las necesidades de la sociedad.

c) Colaborar en la mejora de la cualificación profesional de los desempleados y de los trabajadores, profesionales y autónomos, ya insertos en el mercado laboral.

d) Organizar cursos y actividades formativas de toda índole, por sí o en colaboración con otros organismos e instituciones.

e) Colaborar con el Ayuntamiento de Ponferrada en las mejoras de cualificación profesional del personal del mismo.

f) Dar apoyo a los emprendedores y a la creación de empresas, colaborando con la Oficina de Desarrollo Local en el fomento de la actividad empresarial y de la promoción económica en el término municipal de Ponferrada, a través de servicios de gestión e información.

g) Realización de planes generadores de empleo en colaboración con empresas.

h) Realización de programas de formación para empresas.

i) Cooperación con otras instituciones públicas para abordar conjuntamente la lucha contra el desempleo.

j) Colaborar con las diversas instituciones educativas, especialmente con los centros universitarios para fomentar la formación especializada, la investigación y las prácticas profesionales.

k) Promover la cooperación internacional en el ámbito de la formación, la educación y el desarrollo local, facilitando la realización de intercambios de estudiantes, institucionales y empresariales.

l) Fomentar la educación de los jóvenes del municipio y, en general, de la comarca del Bierzo, en valores medioambientales, mediante la realización de cursos y actividades relacionadas con estos aspectos.

m) Otorgar ayudas económicas para la formación y la promoción empresarial a personas físicas y jurídicas.

n) Colaborar con la Oficina de Desarrollo Local en la creación y gestión de un área de programas operativos transnacionales en el ámbito del desarrollo socioeconómico, de la formación y el empleo.

o) Colaboración con los diversos agentes sociales para ajustar la acción del IMFE a las necesidades reales de la sociedad.

p) Realización de trabajos e investigaciones sobre cuestiones relacionadas con las actividades propias del IMFE.

Artículo 5º.- Dependencia orgánica.

El organismo autónomo local IMFE se adscribe a la Concejalía de Fomento. El Ayuntamiento de Ponferrada, como entidad a la que se adscribe este organismo, se reserva respecto del mismo las siguientes competencias:

a) Aprobar la modificación de los presentes estatutos y también los reglamentos relativos a la organización y actividades del Instituto.

- b) Aprobar los recursos tributarios del Instituto.
- c) La aprobación de las modificaciones del presupuesto, que en el ámbito del presupuesto municipal, sean competencia del pleno de la corporación.
- d) Aprobar la liquidación del presupuesto del IMFE que corresponderá al Alcalde-Presidente.
- e) Resolver los recursos de alzada que se susciten contra los actos susceptibles de impugnación del Instituto. Los recursos contra resoluciones del Presidente se resolverán en alzada por el Alcalde del Ayuntamiento. Los recursos contra decisiones de Consejo Rector, se resolverán en alzada ante el órgano plenario.
- f) Designar a los vocales del Consejo Rector teniendo derecho a representación todos los grupos municipales.

Artículo 6º.- Facultades.

Para el cumplimiento de sus fines, el IMFE estará facultado para realizar aquellos actos que, siendo conformes con el ordenamiento jurídico, se encaminen a la consecución de los mismos, ejercitando en particular las siguientes competencias:

a) Concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, a las finalidades previstas en el presente estatuto al ordenamiento jurídico a los principios de buena administración, tales como:

-Contratación de obras, servicios y suministros.

Contratación para la adquisición y enajenación de toda clase de derechos y bienes.

-Contratación para el mantenimiento y conservación de los mismos.

-Contratación del personal laboral previo informe de la Sección de Personal y de la Intervención del Ayuntamiento de Ponferrada, con excepción del Director que será nombrado por el Alcalde-Presidente.

-Contratación de consultorías.

b) Solicitar y aceptar subvenciones, donativos y cualquier clase de ayudas, tanto de personas naturales, como jurídicas públicas y privadas.

c) Aceptar, repudiar o renunciar herencias-legados-donaciones o cualquier otro tipo de aportaciones de carácter gratuito, previa autoliquidación en tal sentido del Ayuntamiento.

d) Suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas necesarias para la consecución de los fines del organismo.

e) Organizar todos los servicios del organismo tanto técnico como administrativo, nombrar y retribuir a su personal de acuerdo con la legislación vigente aplicable en función de la naturaleza de la relación.

f) Proceder a la adquisición de bienes y materiales de cualquier naturaleza necesarios para el desarrollo de los servicios, así como a su enajenación mediante el procedimiento legalmente establecido.

g) Formalizar operaciones de Tesorería, concertar préstamos para el cumplimiento óptimo de sus fines e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro de su ámbito de actuación.

h) Cualquier otro de naturaleza análoga.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO.-ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º.- Los órganos de dirección y administración del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo son los siguientes:

- a.- El Consejo Rector del Instituto.
b.- El Presidente.
c.- El Director Técnico.

CAPÍTULO SEGUNDO.-DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 8º.- El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno del IMFE y asumirá su gobierno y gestión superior.

Artículo 9º.- Composición y nombramiento.

1.- El Consejo Rector estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y seis Vocales todos ellos Concejales de la Corporación.

En cualquier caso todos los grupos políticos con representación municipal en el Ayuntamiento Pleno tendrán un Concejales Vocal.

2.- Los VOCALES serán designados por el pleno municipal respetando su proporcionalidad, a propuesta de los portavoces de los distintos grupos municipales. La propuesta presentada indicará el régimen de suplencias para los supuestos de ausencia enfermedad o vacante temporal. En todo caso, podrán ser suplentes de los vocales cualesquiera de los concejales de sus respectivos grupos políticos con representación en el Ayuntamiento de Ponferrada.

3.- Los Vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición de Concejales que determinó su nombramiento y en todo caso al fin del mandato Corporativo.

4.- La condición de miembro del Consejo es gratuita y no retribuida, sin perjuicio de los derechos económicos que puedan corresponderle por asistencia a los órganos colegiados de los que forman parte, en las cuantías que señala el propio Consejo Rector.

5.- Será miembro del Consejo, con voz pero sin voto, el Director-Técnico del Instituto. Asistirán también el Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Actuará como Secretario del Consejo el que lo sea del Ayuntamiento de Ponferrada.

Artículo 10º.- Competencias.

1.- El Consejo Rector ostentará las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el Plan Estratégico Plurianual y el Programa Anual de Actuación.

b) Proponer al órgano competente del Ayuntamiento para su aprobación el proyecto de Presupuesto anual, su liquidación y la Cuenta General.

c) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de las modificaciones del presupuesto que en el ámbito del presupuesto municipal sean competencia del Pleno.

d) Proponer al Ayuntamiento la aprobación de la plantilla de personal, elaborando el documento denominado "Anexo de Personal".

e) Aprobar las bases de las pruebas de selección y los concursos de provisión de plazas de funcionarios y personal laboral fijo.

f) Autorizar la contratación del personal laboral/eventual no prevista en Plantilla. Ratificar el despido del personal laboral.

g) Proponer al órgano competente del Ayuntamiento la adopción de medidas disciplinarias en relación al personal funcionario.

h) La fijación de las cuantías de las retribuciones de personal a través del documento denominado "Anexo de Personal".

i) Adquirir y administrar el patrimonio del Instituto Municipal, aprobando anualmente su inventario.

j) Aprobación de convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras administraciones públicas e instituciones públicas o privadas.

k) Creación de delegaciones y sucursales.

l) Ejercer respecto de los bienes adscritos al Instituto las facultades de administración, defensa y recuperación posesoria, por delegación del Ayuntamiento.

m) Formar el Inventario de Bienes del Instituto para su aprobación por el órgano plenario, conjuntamente con el Inventario Municipal.

n) Concertar operaciones de crédito en todos sus modalidades tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión de riesgo de tipo de interés y del tipo de cambio con las condiciones y requisitos establecidos en el art. 48 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

o) La contratación y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del IMFE así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a 4 años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada. Se precisará, en todo caso, autorización del Concejales del Ayuntamiento, al que se adscribe el organismo, cuando el importe del contrato o concesión supere los 12.000 euros.

fi) El reconocimiento extrajudicial de crédito, así como gastos plurianuales, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o cuando su duración supere los cuatro años.

o) Aprobar los medios y actuaciones para el mejor desarrollo de los objetivos y finalidades del Instituto; redactar las ordenanzas y reglamentos reguladores de los servicios encomendados, proponiendo su aprobación al Ayuntamiento.

p) Aprobar la fijación de los precios públicos que correspondan al IMFE, previa comunicación al órgano plenario, en los términos establecido en el art. 47.2 del TRLRHL.

2. Las competencias del Consejo del Instituto se podrán delegar en otros órganos de gobierno del mismo, en los términos y con los límites previstos en la legislación de Régimen local.

Artículo 11º.- Funcionamiento.

1. El Consejo del Instituto se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, y extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente.

2. La convocatoria para las reuniones del Consejo del Instituto se efectuará con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y en el orden del día se hará constar lugar, fecha y hora de la misma y breve extracto o reseña de los asuntos a tratar.

3. Cuando razones de extraordinaria urgencia no permitieran cumplir el plazo mínimo de convocatoria, se admitirá la válida reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se aceptase el carácter urgente de la sesión.

4. Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando, en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la señalada para la primera, se celebrará sesión, cualquiera que fuera el número de asistentes, siempre que estén el Presidente, un Vocal y el Secretario General o personal que legalmente les sustituyan.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría simple de sus miembros presentes, salvo los casos en los que las disposiciones legales en materia de Régimen local dispongan que hayan de tomarse por la mayoría absoluta de sus miembros.

6. Podrá asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto el personal al servicio del Instituto cuya presencia solicite el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO.-DEL PRESIDENTE

Artículo 12º.1.- El Alcalde designará libremente, de entre los Concejales que componen la Corporación, al Presidente del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo.

2.- El Presidente cesará automáticamente si perdiera la condición que determinó su nombramiento y, en todo caso, al fin del mandato de cada Corporación.

Artículo 13º.- Competencias.

El Presidente, como órgano unipersonal superior gestionará y dirigirá el IMFE y ejercerá las siguientes atribuciones.

a) Ostentar la representación permanente del Alcalde en el Instituto Municipal y de éste en los actos que por su significación lo estimare conveniente.

b) Determinar la política de contratación y gestión del IMFE, proponiendo al Consejo Rector la aprobación del Plan Estratégico plurianual y del Programa Anual de Actuación.

c) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, el proyecto del Presupuesto Anual, su liquidación y la Cuenta General conformada por la intervención.

d) Proponer al Consejo la aprobación de la Memoria anual de actividades.

e) Proponer al Consejo la aprobación de las modificaciones del presupuesto que en el ámbito del presupuesto municipal sean competencia del órgano plenario.

f) Aprobar las modificaciones presupuestarias que en el ámbito del presupuesto municipal sean competencia del Alcalde-Presidente.

g) Reconocer obligaciones derivadas de compromisos legalmente adquiridos.

h) Ordenar los pagos.

i) Aprobar y adjudicar los expedientes contractuales, que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. Dentro

en todo caso de los límites legales establecidos en la legislación básica de régimen local, así como los contratos y concesiones anuales que no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos plurianuales de duración inferior a cuatro años cuando el importe acumulado de sus anualidades no supere el porcentaje antes indicado.

j) Dirigir al personal del Instituto, proponer la plantilla orgánica al Consejo Rector. Contratar, suspender, sancionar y declarar la extinción de las relaciones laborales fijas o temporales del Instituto, bajo la tutela del Ayuntamiento de Ponferrada.

k) Aprobar la convocatoria de las subvenciones del Instituto, así como autorizar los convenios que establecen el régimen jurídico de las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto.

l) Proponer al Consejo la aprobación de convenios, conciertos, y acuerdos de actuación y cooperación, o cualesquiera otros, con otras administraciones públicas e instituciones públicas o privadas.

m) Convocar y presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad. En las sesiones ordinarias, y previa apreciación de la URGENCIA por mayoría absoluta de los miembros del Consejo, se podrán introducir a propuesta de la presidencia asuntos no incluidos en el orden del día distribuido con la convocatoria.

n) Velar por el normal desenvolvimiento de los servicios del Instituto Municipal, ejerciendo para ello facultades de dirección e inspección de los mismos.

ñ) Representar en lo administrativo y en lo docente al Instituto.

o) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo del Instituto.

p) Cuantas competencias le fuesen delegadas por otros órganos de gobierno, dentro de los límites previstos en la legislación de Régimen Local.

q) Adoptar en supuestos de urgencia, y bajo su responsabilidad, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta al Consejo del IMFE.

r) Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro en cualquier establecimiento destinado al efecto ya sea en metálico o valores.

s) Aquellas otras que no estén expresamente atribuidas al Consejo.

CAPÍTULO CUARTO.-DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 14º.1.- El Alcalde nombrará libremente un Vicepresidente del Instituto Municipal de entre los concejales de la Corporación.

2.- El Vicepresidente asumirá las funciones que le encomiende el Presidente y, particularmente, la sustitución de éste en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 15º.1.- El Director Técnico, órgano ejecutivo unipersonal del Instituto, será nombrado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Presidente del IMFE, entre funcionarios de carrera o laboral del Ayuntamiento de Ponferrada, con titulación superior.

2.- Son funciones del DIRECTOR TÉCNICO:

a) Ejecutar y hacer cumplir las ordenes y Decretos del Presidente.

b) Dirigir e inspeccionar los servicios.

c) Las otras que el Consejo le confiera o el Presidente le delegue.

3.- Las retribuciones del Director/Técnico serán fijadas por el órgano plenario, a través del documento "Anexo de Personal".

CAPÍTULO QUINTO.-DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

Artículo 16º.1.- El Secretario General, el Interventor General y el Tesorero actuarán en el Instituto Municipal con las facultades y obligaciones propias de sus respectivos cargos, determinadas en la normativa de Régimen Local que les sea de aplicación.

2.- En toda sesión de los órganos colegiados del organismo, y según los asuntos a tratar, deberán estar presentes con voz pero sin voto el Secretario y/o el Interventor o quienes les sustituyan legalmente.

3.- El Secretario General y el Interventor General prestarán el asesoramiento que en todo momento le sea requerido por el Presidente.

Artículo 17º.- El Secretario General, el Interventor General y el Tesorero podrán delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios de sustitución legal o en funcionarios técnicos de la Administración General o de la Administración Especial.

Artículo 18º.- Del personal al servicio del IMFE.

1.- El personal al servicio del Instituto estará integrada por:

- a) El personal funcionario de carrera del Ayuntamiento adscrito al Instituto.
- b) El personal laboral del Instituto.
- c) El personal eventual nombrado por el Alcalde adscrito al Instituto. Este personal dependerá jerárquica y funcionalmente del Instituto.

2.- Por necesidad del servicio, personal del Ayuntamiento de Ponferrada podrá realizar trabajos de colaboración con los órganos del Instituto, siendo retribuido por ello en la cuantía y forma determinada en el documento presupuestario.

3.- Todos los expedientes administrativos que requieran una resolución de los órganos de Gobierno del Instituto en materia de personal serán supervisadas previamente por la Sección de Personal del Ayuntamiento con el objeto de garantizar una misma política de personal para el Ayuntamiento, centros y organismos dependientes del mismo.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 19º.- Patrimonio.

1. Constituirán el patrimonio del Instituto Municipal:

- a) Los que adscriba el Ayuntamiento en administración y uso, conservando su calificación jurídica ordinaria.
- b) Los que el Ayuntamiento le transfiera.
- c) Los que el Instituto Municipal adquiera por cualquier título legítimo.

2.- El Instituto Municipal vendrá obligado a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualesquiera que sean su naturaleza y forma de adquisición, sin perjuicio de su integración en el inventario general del Ayuntamiento cuando proceda.

3.- La aprobación del inventario particular del Instituto Municipal corresponderá al Consejo, previa propuesta del Presidente del organismo.

Artículo 20º.- Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Municipal contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones iniciales que se confieran por el Ayuntamiento.
- b) Las subvenciones que el Ayuntamiento consigne anualmente en sus presupuestos.
- c) Las subvenciones de cuantas instituciones públicas o privadas contribuyan económicamente al cumplimiento de los fines propios del Instituto.
- d) Los ingresos y derechos que se deriven de la prestación de servicios y venta de productos o efectos como consecuencia del desarrollo de los fines naturales del Instituto.
- e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes o de los que tenga adscritos para su uso.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas conforme a derecho.

Artículo 21º.- Presupuesto.

a) El Presupuesto del Instituto Municipal es la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo puedan reconocerse y de los derechos que se prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio.

b) El Presupuesto del Instituto se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento, correspondiendo por ello su aprobación al Pleno de la Corporación con arreglo a la legislación vigente.

c) El Presupuesto del Instituto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo.

d) El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que se derive y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

e) Con ocasión de la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento, el Instituto Municipal habrá de proponer a éste su previsión presupuestaria para el ejercicio siguiente, acompañando igualmente la documentación general exigida a tal efecto.

f) El proyecto de presupuesto y documentación anexa, será presentado por el Presidente del Instituto, al Consejo Rector con el Asesoramiento de la Intervención General del Ayuntamiento.

g) El proyecto de presupuesto deberá incluir sus bases de ejecución.

h) Los demás aspectos presupuestarios referentes a documentación, tramitación, aprobación, modificación, ejecución, liquidación y cuenta anual se regirán por la legislación de Régimen local aplicable a los organismos autónomos locales de carácter administrativo.

i) El presupuesto con los documentos a los que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y los artículos 165 y 166 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.

Artículo 22º.- Contabilidad, control y fiscalización.

La gestión económico-financiera del Instituto Municipal queda sometida al régimen de contabilidad pública. El Interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del Instituto que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos, obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de aquéllos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos administrados.

TÍTULO CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 23º.- Impugnación de acuerdos

a) Los actos y acuerdos del Presidente serán recurribles en alzada, ante el Alcalde del Ayuntamiento. Los recursos contra decisiones del Consejo Rector se recurrirán en alzada ante el órgano plenario.

b) La resolución del recurso de alzada pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que el recurrente podrá interponer potestativamente los recursos que estime oportunos.

Artículo 24º.- El ejercicio de acciones fundadas en el Derecho privado o laboral exigirá la previa reclamación en vía administrativa con arreglo a las normas generales del procedimiento administrativo común.

Artículo 25º.- Eficacia de los actos

a) Los actos y acuerdos que dicten los órganos de gobierno del Instituto Municipal, en el uso de sus competencias, se presumen legítimos e inmediatamente ejecutivos, salvo que una disposición legal establezca lo contrario, o requieran publicación, notificación, aprobación o autorización superior.

b) La interposición de cualquier recurso no suspende por sí sola la ejecución del acto impugnado, salvo en los supuestos legalmente establecidos.

Artículo 26º.- Procedimiento

a) El procedimiento administrativo y el régimen jurídico del Instituto Municipal se regularán por la legislación general y local que resulte aplicable a cada caso.

b) En el Instituto Municipal existirá un único Registro General para que conste clara y fehacientemente la entrada de los documentos que se reciban y la salida de los que hayan sido despachados definitivamente. En ausencia de éste, actuará como Registro General el del Ayuntamiento de Ponferrada a todos los efectos.

c) Los conflictos de atribuciones que puedan surgir entre los órganos de gobierno del Instituto Municipal serán resueltos por el Alcalde.

TÍTULO QUINTO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL

Artículo 27º.- La modificación de este Estatuto habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 28º.- El IMFE podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Ponferrada.
- b) Por la imposibilidad legal o material de realizar su objeto.

Artículo 29º.- En caso de disolución, revertirá al Ayuntamiento toda la dotación del Instituto Municipal, con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la misma.

Artículo 30º.- Así mismo, en caso de disolución o extinción del IMFE, el personal al servicio del mismo pasará a integrarse en la plantilla municipal con los mismos derechos laborales y económicos de que viniesen disfrutando, y sin perjuicio de la aplicación de criterios de movilidad funcional.

Artículo 31º.- *Facultades de tutela de la entidad local.*

1.- Las facultades de tutela del Ayuntamiento son las siguientes:

a) Control de EFICACIA por la Concejalía que se adscribe el organismo, a través de correspondientes indicadores, que permitan concluir el cumplimiento o incumplimiento de los objetivos previstos en el Plan Estratégico plurianual y en el Programa Anual de Actuación.

b) Las relativas a las competencias enumeradas en el artículo 5.

c) Las derivadas de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento a propuesta de los diferentes órganos del IMFE.

2.- La Concejalía a la que se adscribe el órgano autónomo local deberá autorizar cualquier acto de enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, adscritos al Instituto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Hasta la entrada en vigor de los presentes Estatutos modificados, se entenderán vigentes los previstos con anterioridad en el Estatuto aprobado por el órgano plenario, en sesión de 24 de febrero de 1997.

Los miembros designados para formar parte de los órganos de gobierno del IMFE seguirán en el desempeño de sus cargos, salvo que mediase revocación expresa de su nombramiento por parte de la autoridad u órgano que los nombró.

Los futuros nombramientos que se realicen tras la entrada en vigor de los Estatutos reformados, se acogerán, en todo caso, a lo dispuesto en los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente adaptación entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, derogando con ello lo dispuesto en los Estatutos actualmente vigentes, aprobados por acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 1997 y publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 25 de junio de 1997.

Ponferrada, 13 de abril de 2005.—EL CONCEJAL DELEGADO DE H. Y RÉGIMEN INTERIOR, LUIS A. MORENO RODRÍGUEZ.

3008

455,20 euros

* * *

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2005 DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA (LEÓN)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de marzo de 2005, se aprobó la oferta de empleo público para el año 2005 del personal funcionario de nuevo ingreso y personal laboral fijo, con el siguiente detalle:

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

* Grupo según artículo 25 de la Ley 30/84 (C). Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Número de vacantes: una. Denominación: Administrativo de Administración General.

* Grupo según art. 25 de la Ley 30/84 (C). Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Ejecutiva. Clase: Servicios Especiales. Número de vacantes: Dos. Denominación: Agente de la Policía Local.

* Grupo según art. 25 de la Ley 30/84 (C). Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala, Servicios Especiales. Clase, Extinción de Incendios. Número de Vacantes. Una. Denominación: Sargento S.E.I.S.

* Grupo según art. 25 de la Ley 30/84 (D). Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala, Servicios Especiales. Clase, Personal de Oficios. Número de Vacantes. Dos. Denominación: Encargado de Obras.

* Grupo según art. 25 de la Ley 30/84 (D). Clasificación: Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios. Número de vacantes: Cinco. Denominación: Oficiales de Oficios.

B) PERSONAL LABORAL:

* Nivel de titulación: A. Licenciado Universitario. Clasificación: Personal Técnico Superior. Número de vacantes: Una. Denominación: Director Técnico Imfe.

* Nivel de titulación: B. Diplomado Universitario. Clasificación: Personal Técnico Medio. Número de vacantes: Una. Denominación: Técnico Medio Bienestar Social.

* Nivel de titulación: B. Diplomado Universitario. Clasificación: Personal Técnico Medio. Número de vacantes: Una. Denominación: Educador de Familia.

* Nivel de titulación (D). Clasificación: Personal Técnico Auxiliar. Número de Vacantes: Una. Denominación: Animador Sociocultural.

* Nivel de titulación (D). Clasificación: Personal de Administrativo. Número de Vacantes: Tres. Denominación: Auxiliar Administrativo.

* Nivel de titulación (E). Clasificación: Personal de Oficios. Número de Vacantes: Dos. Denominación: Ordenanza.

* Nivel de titulación (E). Clasificación: Personal de Oficios. Número de Vacantes: Una. Denominación: Limpiadoras.

Ponferrada, 6 de abril de 2005.—El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ.

3010

39,20 euros

* * *

EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA CAMINO DE ACCESO DE PONFERRADA A LOS BARRIOS (FASE I)

La Junta de Castilla y León en resolución de fecha 17 de marzo de 2005, declaró la urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa a que da lugar la ejecución del proyecto "Camino de acceso de Ponferrada a Los Barrios I Fase".

De conformidad con el Art. 52-2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, se ha dispuesto proceder al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación, en la Sección Técnica Municipal, con traslado posterior al propio terreno objeto de la expropiación, si así se estimase conveniente, detallándose en el anexo la relación de bienes, propietarios, día y hora. A dicho acto deberán asistir los propietarios personalmente o debidamente representados, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notarios, debiendo aportar la documentación pertinente para acreditar su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados y el recibo de la contribución.

Ponferrada, 6 de abril de 2005.—EL ALCALDE, Carlos López Riesco.

EXPEDIENTE EXPROPIACIÓN FORZOSA

"CAMINO DE ACCESO DE PONFERRADA A LOS BARRIOS FASE I"

Finca	Propietario	S. Exp. m ²	Hora	Día
1	José Antonio Girón Girón	368,00	9,00	09/05/2005
2	Amando Flórez García	254,00	9,30	09/05/2005
3	Enrique Barredo Girón	88,00	10,00	09/05/2005
4	Rosa Barredo Barredo	91,00	10,30	09/05/2005
5	Hm. Carrera Mayo	114,00	11,00	09/05/2005
6	Segundo Barredo Girón	58,00	11,30	09/05/2005
7	Carmen Fernández Losada	26,00	12,00	09/05/2005
8	Mª Elena Sobrado Navia	39,00	12,30	09/05/2005
9	Vázquez Isidro	132,00	13,00	09/05/2005
10	Bodegas Otero	89,00	13,30	09/05/2005
11	Bodegas Otero	67,00	13,30	09/05/2005
12	Santiago Rodríguez Río	215,00	9,00	10/05/2005